



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 09 FEB 2021

2016/05/001/2139

VISTO: la gestión promovida por la firma Grupo Continental Zona Franca S.A., Explotadora de Zona Franca Colonia, por la cual solicita una modificación del canon que abona al Estado;

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 766/993, de 6 de setiembre de 1993, se resolvió adjudicar a Grupo Continental Zona Franca S.A. el derecho a explotar la Zona Franca Colonia, de acuerdo al Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional, aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo, de 14 de setiembre de 1992;

II) que el 24 de enero de 1994, Grupo Continental Zona Franca S.A. y el Ministerio de Economía y Finanzas, suscribieron un contrato de explotación de la Zona Franca Colonia, en el marco de la concesión antes mencionada;

III) que por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas N° 68, de 11 de marzo de 2010, se determinó que las enajenaciones de instalaciones existentes en la Zona Franca de Colonia, que se concreten entre la Explotadora Grupo Continental Zona Franca S.A. y los usuarios autorizados a operar en la misma, están sujetas a la aplicación de canon del 35,6% (treinta y cinco con seis por ciento), cuyo pago se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Contrato de Adjudicación de la Zona Franca de Colonia, de 24 de enero de 1994;

IV) que la Explotadora solicita una rebaja en el canon establecido el numeral 1° de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas N° 68, de 11 de marzo de 2010;

V) que por Resolución del Poder Ejecutivo, de 18 de noviembre de 2020, se autorizó la suscripción de modificación del contrato de fecha 24 de enero de 1994, entre Grupo Continental Zona Franca S.A. y el Ministerio de Economía y Finanzas, estableciéndose un nuevo método de cálculo para la determinación del canon a ser abonado por parte del Grupo Continental Zona Franca S.A. en su calidad de Explotadora de la Zona Franca Colonia, retroactivo a partir del 1° de enero de 2019, en las condiciones establecidas en el proyecto de modificación del contrato;

VI) que el 14 de diciembre de 2020, Grupo Continental Zona Franca S.A. y el Ministerio de Economía y Finanzas, suscribieron un contrato por el cual acordaron la modificación del canon previsto en la cláusula quinta,

ASUNTO 0 2 3 1

AF/mr/A-MR

del contrato suscrito el 24 de enero de 1994, modificado el 24 de setiembre de 2013;

CONSIDERANDO: que las Asesorías Macroeconómica y Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, se pronunciaron en sentido favorable a acceder a lo solicitado por la Explotadora;

ATENCIÓN: a lo informado por la Dirección General de Comercio - Área Zonas Francas y por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, la intervención sin observaciones del Tribunal de Cuentas, y a lo previsto en la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre 1987 y al artículo 74 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

RESUELVE:

1º) Déjase sin efecto la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas N° 68, de 11 de marzo de 2010.

2º) Determinase que el canon por el otorgamiento de la explotación a que se refiere el numeral primero de la cláusula quinta del contrato suscrito el 24 de enero de 1994, entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Grupo Continental Zona Franca S.A., modificado el 24 de setiembre de 2013, será de 35,6 % (treinta y cinco con seis por ciento) sobre todos los ingresos brutos anuales devengados a favor del Desarrollador por todo concepto, cualesquiera fuese su naturaleza y el procedimiento de cálculo previsto, emergente de los contratos firmados o que se firmasen en el futuro con los Usuarios Directos e Indirectos (excluidos los gastos comunes según la redacción dada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, de 15 de marzo de 2013 y las enajenaciones de instalaciones existentes en la Zona Franca de Colonia, que se concreten entre el Desarrollador y los Usuarios autorizados a operar en la misma).

3º) Del monto anual de canon a pagar, se permitirá deducir las inversiones establecidas por el artículo 23 del Decreto N° 309/018, de 27 de setiembre de 2018, ajustadas por el coeficiente multiplicador 2.5. Asimismo, se permitirá deducir toda otra inversión que realice el Desarrollador por este coeficiente multiplicador de 2.5 atendiendo a las circunstancias del caso y que impliquen una mejora en la infraestructura y/o en los servicios y/o prestaciones que se brinden en la Zona Franca.



Ministerio
de Economía
y Finanzas

4º) En el caso que se realicen construcciones y/o mejoras edilicias para su explotación, la comercialización de las mismas responderá a condiciones de mercado en construcciones de características asimilables en la propia Zona Franca.

2016/05/001/2139

5º) En ningún caso el canon anual a abonar podrá ser inferior al 16.14% (dieciséis con catorce por ciento) sobre todos los ingresos que se sirven para su cálculo.

6º) Comuníquese, pase a la Dirección General de Comercio para su notificación y demás efectos.

LACALLE POU LUIS